

REGLAMENTO INTERNO DEL FORO PERMANENTE DE VICEGOBERNADORAS Y VICEGOBERNADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FOVIRA-

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Foro Permanente de Vicegobernadoras y Vicegobernadores de la República Argentina es un órgano de encuentro y cooperación para aportar herramientas tendientes a perfeccionar el funcionamiento de los Estados Provinciales.

Artículo 2. Funciones.

El FOVIRA tendrá por objeto:

1. Contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal.
2. Promover la interrelación y fortalecimiento entre las legislaturas provinciales con el objetivo de favorecer un continuo intercambio de leyes, proyectos de ley, experiencias, información y temas de interés actual que se incorporen en las agendas legislativas, para lograr una moderna y mejor calidad legislativa e institucional. Facilitar la coordinación y articulación de programas y acciones de las legislaturas provinciales.
3. Ayudar a potenciar políticas de Estado y acciones de gobierno.
4. Favorecer un proceso dinámico y continuo cooperación en materia de información, documentación y experiencias en las materias vinculadas a las gestiones provinciales, articulando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacional.
5. Coadyuvar con asociaciones civiles, fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos y acciones referidas a las materias de los gobiernos provinciales y locales; así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas.
6. Apoyar la realización de estudios referidos a la administración pública, políticas públicas, planificación, descentralización y concesión de servicios públicos: marcos regulatorios de prestación de servicios, gestión

presupuestaria y financiamiento, actividad económica y productiva local; políticas sociales: educación, salud, hábitat, medio ambiente, organización y participación comunitaria, ocupación y empleo, aspectos sociales y culturales, y toda otra temática de interés para el desarrollo local.

7. Impulsar programas y acciones de fortalecimiento de la gestión provincial que fuesen promovidos por organismos públicos o privados de nuestro país o del exterior.

8. Difundir y divulgar información a través de la distribución de materiales de investigación, asesoramiento y capacitación.

9. Realizar todo otro tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión que llevan a cabo las administraciones y legislaturas provinciales o locales.

10. Propender a un mayor grado de descentralización del Gobierno Federal.

11. Toda otra cuestión u objeto que implique el desarrollo de políticas públicas de las Provincias que estén representadas en el FOVIRA.

Artículo 3. Composición.

1. El Foro Permanente de Vicegubernadoras y Vicegovernadores de la República Argentina estará constituido por los y las titulares de las Vicegovernaciones provinciales que hayan declarado expresamente su adhesión al mismo.

2. Podrán formar parte del Foro Permanente de Vicegovernadoras y Vicegovernadores de la República Argentina todas aquellos Vicegovernadoras y Vicegovernadores en ejercicio de sus mandatos.

Artículo 4. Reuniones y sede.

1. El Foro Permanente de Vicegovernadoras y Vicegovernadores de la República Argentina se reúne en Asamblea con carácter ordinario una vez al año y en forma extraordinaria, en el curso del mismo año, puede reunirse cuando por decisión favorable emitida por mayoría simple de sus integrantes así lo estime conveniente.

El llamado a Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se realizará por comunicación oficial desde la Presidencia del Foro. En el caso de la

extraordinaria, la misma responderá a la propuesta de cualquiera de sus miembros, debiendo ser la misma ratificada al momento de inicio de la misma.

Allí también se determinará que provincia será la sede en cada reunión extraordinaria, donde tendrá prioridad la provincia que haya realizado la propuesta.

2. La Asamblea anual ordinaria, y en caso de realizarse la extraordinaria, deliberará y adoptará las decisiones que se establezcan en el Orden del Día, el cual será confeccionado por la Presidencia y sometido a la aprobación por mayoría simple de los integrantes presentes en la Asamblea. Este Orden será comunicado de manera oficial con una antelación de al menos 5 días hábiles a que se reúna la asamblea.

3. Las distintas Comisiones o Grupos de Trabajo que integren el presente Foro pueden reunirse de manera habitual y frecuente, indistintamente al llamado a Asamblea.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Foro Permanente de Vicegubernadoras y Vicegubernadores de la República Argentina actuará bajo el marco del presente reglamento y de las normas complementarias que se dicten en el futuro.

2. Sus principales órganos de gobierno y representación serán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Asamblea.

3. El cargo de Presidenta o Presidente pro tempore de la Asamblea será definido por votación en mayoría simple de los presentes y tendrá dos años de duración, sin límite de reelección.

Funcionamiento e integración de la Asamblea

a) La Asamblea anual de FOVIRA deliberará y adoptará sus decisiones por mayoría simple en relación a temas concernientes al contenido del presente reglamento, cada integrante del FOVIRA tiene un representante con derecho a voto y en caso de empate, corresponde al Presidente/a de la Asamblea emitir doble voto.

Designación de autoridades

b) -Al iniciar la Asamblea, un relator elegido excepcionalmente invitará a los miembros a votar a la Presidenta o Presidente del FOVIRA, por

mayoría simple. De esta manera queda oficialmente designada la máxima autoridad para el funcionamiento del foro.

-Luego, la Presidencia del FOVIRA en uso de la palabra invitará al resto de los miembros de la Asamblea a votar a las Vicepresidencias.

-Finalizado este procedimiento, se definirá también en votación a las autoridades de las comisiones de trabajo que integran el foro.

Artículo 6. Acuerdos y recomendaciones.

1. El Foro podrá adoptar acuerdos o recomendaciones que tendrán la consideración de compromisos políticos.

2. Los acuerdos se adoptarán por consenso de todos los miembros presentes del Foro.

3. Las recomendaciones se adoptarán por el Presidente/a del Foro y la mitad más uno de las Vicegobernadoras y Vicegobernadores presentes y comprometen a los miembros que las han adoptado.

4. Los acuerdos y las recomendaciones serán públicos. Los miembros del Foro comunicarán los acuerdos y las recomendaciones, cuando corresponda, a los órganos competentes de sus respectivas instituciones.

Artículo 7. Comisiones y grupos de trabajo.

El Foro podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos de interés común. Las autoridades de las mismas serán definidas según consta en el artículo 5)b. del presente reglamento. Las propuestas de las Comisiones también serán sometidas a votación por mayoría simple.

Serán prioridad para la conformación de estas instancias de trabajo las siguientes:

- Relaciones Internacionales y Diplomacia Parlamentaria.
- Legislación Interjurisdiccional y Revisión de Asuntos Constitucionales.
- Políticas Comunes de Exportación y Economías Regionales.
- Fortalecimiento del Estado y Políticas Públicas.
- Legislación Comparada y seguimiento de Leyes.
- Desarrollo Industrial, Científico y Tecnológico.
- Planificación del Sistema de Salud a Escala Regional y Nacional.
- Desarrollo de las Economías Regionales.

- Desarrollo Social, Inclusión y Accesibilidad. Protección de la Niñez. Juventud y Desarrollo de la Nueva agenda.
- Interconexión Digital Interprovincial.
- Diversificación de la Matriz Energética: Desarrollo de Parques Eólicos y Solares.
- Mujeres, Géneros y Diversidad.
- Reforma Judicial y Acceso a la Justicia. Violencia Institucional y Derechos Humanos.
- Relaciones con Organizaciones Internacionales Locales en América Latina y el Caribe.
- Integración Regional y Legislación Fronteriza
- Infraestructura, Transporte, Obras Públicas Y Planificación del Hábitat. Acceso a la Vivienda Digna.
- Política Energética Soberana: Petróleo, Minería y Gas.
- Corredor Bioceánico Ferroviario NOA-CENTRO.
- Desarrollo Logístico y Comercio.
- Corredores Bioceánicos y Pasos Fronterizos. Hidrovía y Vías Navegables.
- Soberanía en Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.

Artículo 8. Reforma del Reglamento interno.

Este Reglamento se podrá modificar por acuerdo de dos tercios de los miembros del Foro.

Versión consolidada.

Aprobado en _____, el ___ de _____ 2021